



NIT. 900.757.258-7



Página 1 de 3

Bogotá DC. 21 de marzo de 2019.

Señor:

ANDRÉS FELIPE MENDOZA PARRA

Calle 69A No. 2B-26, Apto 102, torre 3

Correo electrónico: andres_felipe_mendoza@yahoo.com

Ciudad

Respetado señor Mendoza:

Acusamos recibo del Derecho de Petición instaurado por usted mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo del 2019 ante el Consorcio Intervías 4G en calidad de Interventor del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, mismo que fue reiterado mediante comunicación formal radicada en nuestras oficinas el día 18 de marzo de 2019, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Se solicita respetuosamente copia del concepto que la INTERVENTORÍA CONSORCIO INTERVIAS 4G, debía emitir al vencimiento del plazo contractual enunciado y subrayado fuera de texto (...)”

sobre el particular nos permitimos informar que, atendiendo a su solicitud, remitimos para su conocimiento la comunicación No. CP-PER-2138-2017 que obra como respuesta al Concepto Técnico No. POB 1544-2017, así como la comunicación No. CP-PER-2459-2017, la cual contiene el concepto final emitido por esta Interventoría y que ratifica la postura adoptada sobre el particular.

Ahora bien, frente a lo anterior, es menester aclarar que, tal y como usted lo menciona en su petición, el Concesionario es el responsable de la correcta identificación y determinación de las Áreas Requeridas que serán objeto de adquisición, así como la adquisición misma de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del proyecto de conformidad al Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, capítulo IV, numeral 4.3 Ficha Predial, literal (c) – (iii) Identificación de Áreas Requeridas, así las cosas, la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. consideró el área restante del predio identificado con ficha predial No. UF-3A-078A-I como área sobrante y no como área remanente una vez analizadas las condiciones del predio de su interés antes y después de la ejecución del Proyecto Perimetral de Oriente de Cundinamarca.

Sede Administrativa
Calle 17 N° 69-46 Zona Industrial Montevideo
Teléfono: (+571) 744 11 33
Bogotá D.C. • Colombia

Sede Técnica
Calle 163 No. 20-17
Teléfonos: (+571) 4673486 - 87
Bogotá D.C. • Colombia

NIT. 900.757.258-7

Página 2 de 3

Lo anterior, fue ratificado por parte de la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. en correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2019 dirigido a esta Interventoría manifestando lo siguiente:

*"(...) **Primero:** Respecto a las razones por las que el Concesionario, no realizó la gestión predial para la compra total del predio UF-3A-078-I, manifestamos que una vez revisados los oficios (CPOB-1228-2017, CPOB-1544-2017, CPOB-1704-2017, D-70-2017 y D-376-2017), el Concesionario en los conceptos técnicos aportados a los diferentes oficios siempre Ha manifestado que técnicamente descontando el área requerida para el proyecto, el área restante se considera **área sobrante y NO área Remanente**. Así las cosas, el Concesionario en su debida gestión y de conformidad con el Apéndice Técnico 7 Gestión predial, Capítulo IV, numeral 4.2 "Elaboración de la documentación de Gestión Predial", 4.3 Ficha Predial, literal (iii) (1 y 2) en concordancia con el numeral 4.5 literal (a) de la Parte General del contrato, remitió a la Interventoría el concepto técnico del predio en mención junto con la certificación de la oficina de Planeación con el fin de conocer el concepto de parte de esta entidad. El cual mediante Oficio emitido por la Interventoría CP-PER-2459-2017, radicado Interno R-298 de 12 de Octubre del 2017 manifestó que:*

"el concepto técnico otorgado respecto al predio UF-3A-078-I cumple a cabalidad con los parámetros establecidos en el Capítulo IV, numeral 4.3 literal (iii) del Apéndice Técnico 7 de Gestión Predial, como quiera que la sociedad Concesionaria POB. SAS analizó el estado del predio antes de la presencia del proyecto, así como la incidencia del proyecto ya construido, las limitaciones del área sobrante, y la certificación de la oficina de planeación, con lo cual determinó la POB SAS que "El área Restante es considerada área sobrante y no un área remanente".

Teniendo en cuenta lo anterior el Concesionario NO procedió a realizar la compra total del predio como quiera que el área restante No es un área remanente."

De otro modo, es menester informar que, la Sociedad Concesionaria POB S.A.S. actualmente presentó insumos para la adquisición de una nueva zona de terreno denominado UF-3A-078A-I, con un área de 9.53 m2, insumos que se encuentran dentro del trámite contenido en el Contrato de Concesión No. 002 de 2014 y en el Apéndice Técnico 7 para efectos de llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria a que haya lugar.

NIT. 900.757.258-7

Página 3 de 3

No siendo otro el motivo de la presente, se brinda respuesta integral y de fondo a su solicitud en los términos antes expuestos. Ahora bien, en aquellos aspectos y consideraciones que no son de competencia de esta Interventoría, nos permitimos informar que, mediante comunicación No. CP-PER-5020-2019 se corrió traslado a la Sociedad Concesionaria POB S.A.S., con la finalidad de que dé respuesta de forma clara veraz y oportuna a las inquietudes por usted plasmadas en relación con el acceso, la restauración del agua potable las y las presuntas irregularidades en la gestión predial.

Cabe indicar que la Interventoría seguirá ejerciendo el seguimiento y control, verificando el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, velando por que este cumpla estrictamente las obligaciones contenidas en el contrato y si es el caso se requerirá el cumplimiento del mismo.



CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ CARVAJAL

Subdirector de Interventoría

CONSORCIO INTERVIAS 4G

Copia: Ing. Gabriel Fernando Ballesteros Castillo – Gerente de Proyectos Carreteros 2 – ANI.
Ing. Khendry Rueda Romero - Líder de Supervisión VGC - ANI.
Ing. Carlos Cristian Soto Martin -Técnico Predial - ANI.
Dra. Vianey Bravo Paredes - Asesoría Gerencia Jurídica Predial - ANI.
Archivo

Anexos: Cuatro (4) folios

Realizó: UD/NM

Revisó: CS